

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-nov.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2768
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inverfinanzas y Valores S.A.S.
Demandado: Carlos Alberto González Arenas
Radicación: 765204003005-2023-00231-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución contenida en los **pagaré N°2013-62** y solicitó la suma de \$150.645 por concepto del capital de la cuota del 05 de julio de 2021, la suma de \$124.588 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$153.808 por concepto del capital de la cuota del 05 de agosto de 2021, la suma de \$121.425 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera 6.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$157.038 por concepto del capital de la cuota del 05 de septiembre de 2021. La suma de \$118.195 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados sobre el capital desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$160.336 por concepto del capital de la cuota del 05 de octubre de 2022, la suma de \$114.897 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$163.703 por concepto del capital de la cuota del 05 de noviembre de 2021. La suma de \$111.530 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1%, desde el 05 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados, desde el 06 de noviembre de 2021 hasta

que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$167.141 por concepto del capital de la cuota del 05 de diciembre de 2021, la suma de \$108.092 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$170.651 por concepto del capital de la cuota del 05 de enero de 2022, la suma de \$104.582 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$174.235 por concepto del capital de la cuota del 05 de febrero de 2022. 23.- Por la suma de \$100.998 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados sobre el saldo del capital desde el 05 de enero de 2022 hasta el 05 de febrero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 06 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$177.894 por concepto del capital de la cuota del 05 de marzo de 2022, la suma de \$97.339 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$181.629 por concepto del capital de la cuota del 05 de abril de 2022, la suma de \$93.604 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril de 2022, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$185.444 por concepto del capital de la cuota del 05 de mayo de 2022, la suma de \$89.789 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1%, liquidados desde el 05 de abril de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados sobre el capital de la pretensión tras anterior, desde el 06 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$189.338 por concepto del capital de la cuota del 05 de junio de 2022, la suma de \$85.895 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1%, liquidados sobre el saldo del capital desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio de 2022, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados sobre el capital de la pretensión tras anterior, desde el 06 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$193.314 por concepto del capital de la cuota del 05 de julio de 2022. La suma de \$81.919 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados sobre el saldo del capital desde el 05 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$197.374 por concepto del capital de la cuota del 05 de agosto de 2022, la suma de \$77.859 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$201.518 por concepto del capital de la cuota del 05 de septiembre de 2022, la suma de \$73.715 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022, siempre

y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$205.750 por concepto del capital de la cuota del 05 de octubre de 2022, la suma de \$69.483 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de septiembre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022 siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados sobre desde el 06 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación. la suma de \$210.071 por concepto del capital de la cuota del 05 de noviembre de 2022, la suma de \$65.162 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados sobre el capital de la pretensión anterior, desde el 06 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$214.483 por concepto del capital de la cuota del 05 de diciembre de 2022, la suma de \$60.750 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$218.987 por concepto del capital de la cuota del 05 de enero de 2023. 56.- Por la suma de \$56.246 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados sobre el saldo del capital desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$223.585 por concepto del capital de la cuota del 05 de febrero de 2023. La suma de \$51.648 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1%, liquidados sobre el saldo del capital desde el 05 de enero de 2023 hasta el 05 de febrero de 2023, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$228.281 por concepto del capital de la cuota del 05 de marzo de 2023, la suma de \$46.952 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de febrero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2023, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$233.075 por concepto del capital de la cuota del 05 de abril de 2023, la suma de \$42.158 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados desde el 05 de marzo de 2023 hasta el 05 de abril de 2023, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$237.969 por concepto del capital de la cuota del 05 de mayo de 2023, la suma de \$37.264 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados sobre el saldo del capital desde el 05 de abril de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, la suma de \$242.967 por concepto del capital de la cuota del 05 de junio de 2023, la suma de \$32.266 por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2,1% liquidados sobre el saldo del capital desde el 05 de mayo de 2023 hasta el 05 de junio de 2023, siempre y cuando no supere la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación. La suma de \$1.293.529 por

concepto del saldo del capital insoluto de la obligación, los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago. **Pagare N° 212-289-431** La suma de \$956.371, que corresponde al capital. La suma de \$248.973 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 16 de junio de 2023, a la tasa del 2% mensual, los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día 17 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total.

III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 1677 de fecha 19 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARENAS**, de acuerdo con las pretensiones indicadas en el líbello de la demanda. Dicha providencia se corrigió mediante auto N° 1957 del 17 de agosto de 2023.

El demandado fu notificado al artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, quien vencido el término no propuso excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene razón de que este compareciera o pagara.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4° del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir del **05-jul-2021**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del demandado **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARENAS**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia No. 1677 de fecha 19 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago, corregida mediante auto No. 1957 del 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría líquidense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$637.312,55**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90050e3b69a0ddba71d39cd732e45e418b36c89f8180732af0ed8890601e8d2**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>